I Congreso de ABOGACÍA Pública

Unidos por el servicio público

Peligros del contrato menor, como evitarlos en las administraciones y sus entes instrumentales

Jueves, 26 de octubre

16:30 a 18:00

Modera

Pablo Enrique Ramírez Pino
Letrado de la Región de Murcia

Isabel Santapau Martí
Letrada Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Gandía

Rafael Domínguez Olivera
Abogado del Estado-Jefe Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Juan Carlos Gómez Condado
Interventor Delegado en la Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional

Luis Manent Alonso
Abogado de la Generalitat, Coordinador en la Conselleria de Sanidad

ORGANIZA: EMACSA · Ayuntamiento de Córdoba · Diputación de Córdoba · Abogados del Estado · Summa Omnium · ALEL

Con el impulso de Aranzadi La Ley

I Congreso de ABOGACÍA Pública

Unidos por el servicio público

Peligros del contrato menor, como evitarlos en las administracions y sus entes instrumentales

Coordinador: Pablo Ramírez Pino

Ponentes: Isabel Santapau Martí
Rafael Domínguez Olivera
Juan Carlos Gómez Condado
Luis Manent Alonso

Organizado por: EMACSA · Ayuntamiento de Córdoba · Diputación de Córdoba · Abogados del Estado · Summa Omnium Consejo Superior de Letrados y Abogados de Comunidades Autónomas · ALEL Asociación Letrados Entidades Locales

I Congreso de ABOGACÍA Pública

Unidos por el servicio público

Algunas causas del uso abusivo del contrato menor. Posibles soluciones.

Nombre ponente: Isabel Santapau Martí

Organizado por: EMACSA, Ayuntamiento de Córdoba, Diputación de Córdoba, Abogados del Estado, Summa Omnium Consejo Superior de Letrados y Abogados de Comunidades Autónomas, ALEL Asociación Letrados Entidades Locales

LOS PELIGROS DEL CONTRATO MENOR

¿qué PELIGROS? (rae)

POSIBLE FRAUDE

QUIEBRA DEL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Tal como sostiene María Pilar Batet Jiménez en su **artículo “La delgada línea entre la irregularidad administrativa y el delito en contratación pública”,** ni toda infracción administrativa, ni toda irregularidad en la tramitación de un expediente, ni toda omisión de un trámite legalmente exigido pueden ser calificadas como constitutivas de un delito de prevaricación.

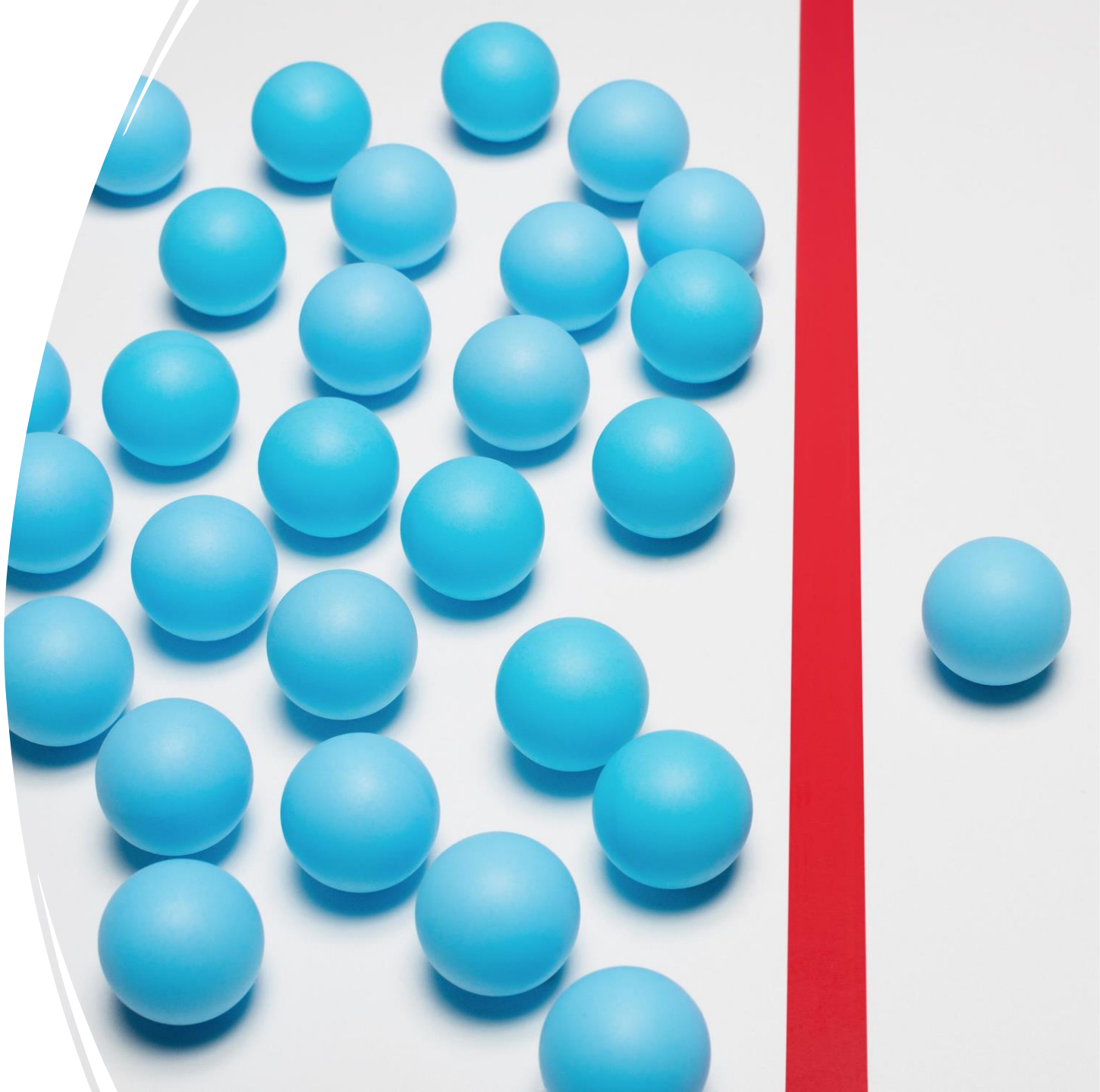

ALGUNAS CAUSAS DEL ABUSO DE CONTRATOS MENORES

SUBVENCIONES A LOS EELL DE ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OBRAS

LA FALTA DE PLANIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

COMO EJEMPLO: SUBVENCIONES IVACE

- **CONVOCATORIA CADA AÑO**
- **OBRAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES A EJECUTAR DURANTE EL EJERCICIO**
- **REDACCIÓN DE PROYECTO: CONTRATO MENOR**

Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

RESOLUCIÓN 23 de diciembre de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2023. [2023/192]

3. Los proyectos deberán ejecutarse en un polígono, área industrial o enclave incluido en el Mapa de Suelo Industrial de la Comunitat Valenciana desarrollado por IVACE, y deberán consistir en todo caso en la ejecución de una o varias de las siguientes tipologías:

a) Obra civil que permita la implantación de fibra óptica y otros servicios o infraestructuras susceptibles de ser cableadas.

b) Vigilancia a través de circuito cerrado de televisión (CCTV) conectado a la Policía Local.

c) Transporte Público. Actuaciones que mejoren la movilidad urbana: Creación/Adecuación de carril bici. Creación/Adecuación de marquesinas para las paradas de autobús dentro del polígono industrial o en un radio de 300 m. desde alguno de los accesos al polígono. Creación/

RSNOTLES

AYUNTAMIENTO DE GANDIA
PLAÇA MAJOR, Nº 1
GANDIA
46701 VALENCIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Con fecha 6 de abril de 2023, la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) ha dictado resolución por la que se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención:

CONVOCATORIA: RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023.

Nº Expediente: MIPAEA/2023/170

PROGRAMA: PROGRAMA MEJORA INFRAESTRUCTURAS PARQUES EMPRESARIALES

ACTUACIÓN: MEJORAS INFRAESTRUCTURAS PARQUES EMPRESARIALES - ANUAL 2023- TODOS LOS MUNICIPIOS EXCEPTO EN RIESGO DESPOBLACION O POL. CON EGM EN VIGOR ANTES 31/12/2022

PROYECTO: MILLORA, MODERNITZACIÓ I DOTACIÓ D'INFRAESTRUCTURES I SERVEIS EN EL POLÍGON EL RAJOLAR, EXERCICI 2023

ENTIDAD BENEFICIARIA: AYUNTAMIENTO DE GANDIA

NIF: P4613300E

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 165.516,80 Euros

CANTIDAD A JUSTIFICAR: 200.000,00 Euros

LA SOLUCIÓN:

PLAZOS

CONCESIÓN SUBVENCIÓN: ABRIL 2023

REDACCIÓN PROYECTO APROX. 1 MES (SI C. MENOR)

PREPARACIÓN EXPEDITENTE APROX. 1 MES

LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN APROX. 1 MESES

EJECUCIÓN OBRA: APROX. 5 MESES

COMO EJEMPLO: SUBVENCIONES NOMINATIVAS PARA EL MUNICIPIO.

DESARROLLA PLAN CORRESPONSABLES (CONSELLERIA IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS).

Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

RESOLUCIÓ de 10 de juliol de 2023, de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, per la qual es regulen i concedeixen, subvencions nominatives a les entitats locals de la Comunitat Valenciana relacionades en l'annex II per al desenvolupament del projecte Borses de cura professional per a famílies amb filles i fills de fins a 16 anys, creació d'ocupació de qualitat en el sector de les cures i plans de formació en corresponsabilitat i cures destinades als homes. [2023/7862]

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se regulan y conceden, subvenciones nominativas a las entidades locales de la Comunitat Valenciana relacionadas en el anexo II para el desarrollo del proyecto Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años, creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados y planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados a los hombres. [2023/7862]

Se CONCEDE en JULIO 2023

Primero. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto la concesión directa a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, establecidas en el anexo II, de una subvención destinada a proyectos para el desarrollo y/o prestaciones orientadas a facilitar la conciliación de las familias con hijas e hijos menores de hasta 16 años de edad mediante la creación de bolsas de cuidado profesional, la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados, planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados a los hombres.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se podrán subvencionar los gastos que hayan sido realizados por la entidad desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto. Concretamente:

a) Gastos de personal de la entidad solicitante, cuando la actividad se desarrolle con recursos propios, que incluyen tanto los costes salariales como las cuotas patronales a la Seguridad Social. Únicamente podrán imputarse gastos del capítulo 1 cuando estos correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado *c* del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En ningún caso serán subvencionables los gastos de dietas, desplazamientos, remuneraciones o gratificaciones que tengan el carácter de extraordinarias y las indemnizaciones por razón del servicio o con ocasión de la finalización del contrato.

b) Gastos derivados de la prestación de las actuaciones cuando se desarrollen con medios ajenos. Los contratos deberán sujetarse a las prescripciones establecidas en la normativa de contratación del sector público, e incorporar cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Expedient	*NIF*	*Nom*	*Proposat*	*Concedit*
PLACOR/2023/1/03	P0300500F	AJUNTAMENT D'ALBATERA	69.650,00 €	69.650,00 €
PLACOR/2023/2/03	P0301500E	AJUNTAMENT D'ALMORADÍ	89.880,00 €	89.880,00 €
PLACOR/2023/3/03	P0310400G	AJUNTAMENT DE PETRER	116.050,00 €	116.050,00 €
PLACOR/2023/4/03	P0302800H	AJUNTAMENT DE BENIARRES	6.320,00 €	6.320,00 €
PLACOR/2023/5/03	P0308900J	AJUNTAMENT DE MONOVAR	53.200,00 €	53.200,00 €
PLACOR/2023/6/03	P0310500D	AJUNTAMENT DEL PINÓS	46.550,00 €	46.550,00 €
PLACOR/2023/7/03	P0306400C	AJUNTAMENT DE DOLORES	48.810,00 €	48.810,00 €
PLACOR/2023/9/03	P0312800F	AJUNTAMENT DE TEULADA	43.090,00 €	43.090,00 €
PLACOR/2023/10/03	P0310100C	AJUNTAMENT DE PEDREGUER	43.120,00 €	43.120,00 €
PLACOR/2023/11/03	P0301300J	AJUNTAMENT D'ALGUEÑA	11.410,00 €	11.410,00 €
PLACOR/2023/12/03	P0309100F	AJUNTAMENT DE MURLA	4.550,00 €	4.550,00 €
PLACOR/2023/13/03	P0311900E	AJUNTAMENT DE SANT JOAN D' ALACANT	85.690,00 €	85.690,00 €
PLACOR/2023/14/03	P0300900H	AJUNTAMENT D'ALCOI	123.710,00 €	123.710,00 €
PLACOR/2023/15/03	P0310200A	AJUNTAMENT DE PEGO	41.060,00 €	41.060,00 €
PLACOR/2023/16/03	P0314000A	AJUNTAMENT DE VILLENA	116.380,00 €	116.380,00 €
PLACOR/2023/18/03	P0311600A	AJUNTAMENT DE SALINAS	13.040,00 €	13.040,00 €
PLACOR/2023/19/03	P0304400E	AJUNTAMENT DE BIGASTRO	46.200,00 €	46.200,00 €
PLACOR/2023/20/03	P0309700C	AJUNTAMENT D'ORBA	13.650,00 €	13.650,00 €
PLACOR/2023/21/03	P0312000C	AJUNTAMENT DE SAN MIGUEL DE SALINAS	34.550,00 €	34.550,00 €
PLACOR/2023/22/03	P0301700A	AJUNTAMENT DE L'ALQUERIA D'ASNAR	6.030,00 €	6.030,00 €
PLACOR/2023/23/03	P0307400B	AJUNTAMENT DE GRANJA DE ROCAMORA	21.170,00 €	21.170,00 €

SE PLANTEAN CONTRATOS MENORES PARA

- **formación a padres (corresponsabilidad)**
- **atención de los menores de 16 años (contrataciones de TASOC y personal técnico para el cuidado de los menores)**
- **compra de material**
- **Acondicionamiento de las dependencias municipales**

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

- ¿SE PUEDE SUSCRIBIR MÁS DE UN MENOR PARA EL MISMO PROYECTO, O ESTAMOS ANTE UN FRACCIONAMIENTO?
- ¿EL MENOR ES LA ÚNICA SOLUCIÓN PARA CUMPLIR EL PLAZO?
- ¿EL MENOR ESTÁ SUSTITUYENDO CONTRATACIÓN DE PERSONAL?
- ¿CABE UN MENOR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS A LA CIUDADANÍA (ART. 312 LCSP)?

LA FALTA DE PLANIFICACIÓN

- **IMPOSIBLE PLANIFICAR SUBVENCIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES**
- **LICITACIONES ANTICIPADAS: el problema de definir los PPT**
- **NECESIDADES PUNTUALES IMPREVISTAS**

POSIBLE SOLUCIÓN PARA EVITAR PELIGROS CONTRATOS MENORES

2 POSIBLES SOLUCIONES

INFORMAR EXPEDIENTE CONTRATACIÓN MENOR

SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN

¿ES OBLIGATORIO EMITIR INFORME?

EMITIMOS INFORME EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO MENOR

NO PORQUE SEA OBLIGAGORIO SINO PARA “ALEJAR LOS PELIGROS”

LA IMPORTANCIA DE LA EMISIÓN DEL INFORME EN EL EXPTE DEL CONTRATO MENOR

SEÑALA STS 1649/2022

"las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tiene la función de

ALEJAR LOS PELIGROS

DE LA ARBITRARIEDAD Y LA CONTRADICCIÓN CON EL DERECHO"

¿ES PRECEPTIVO?

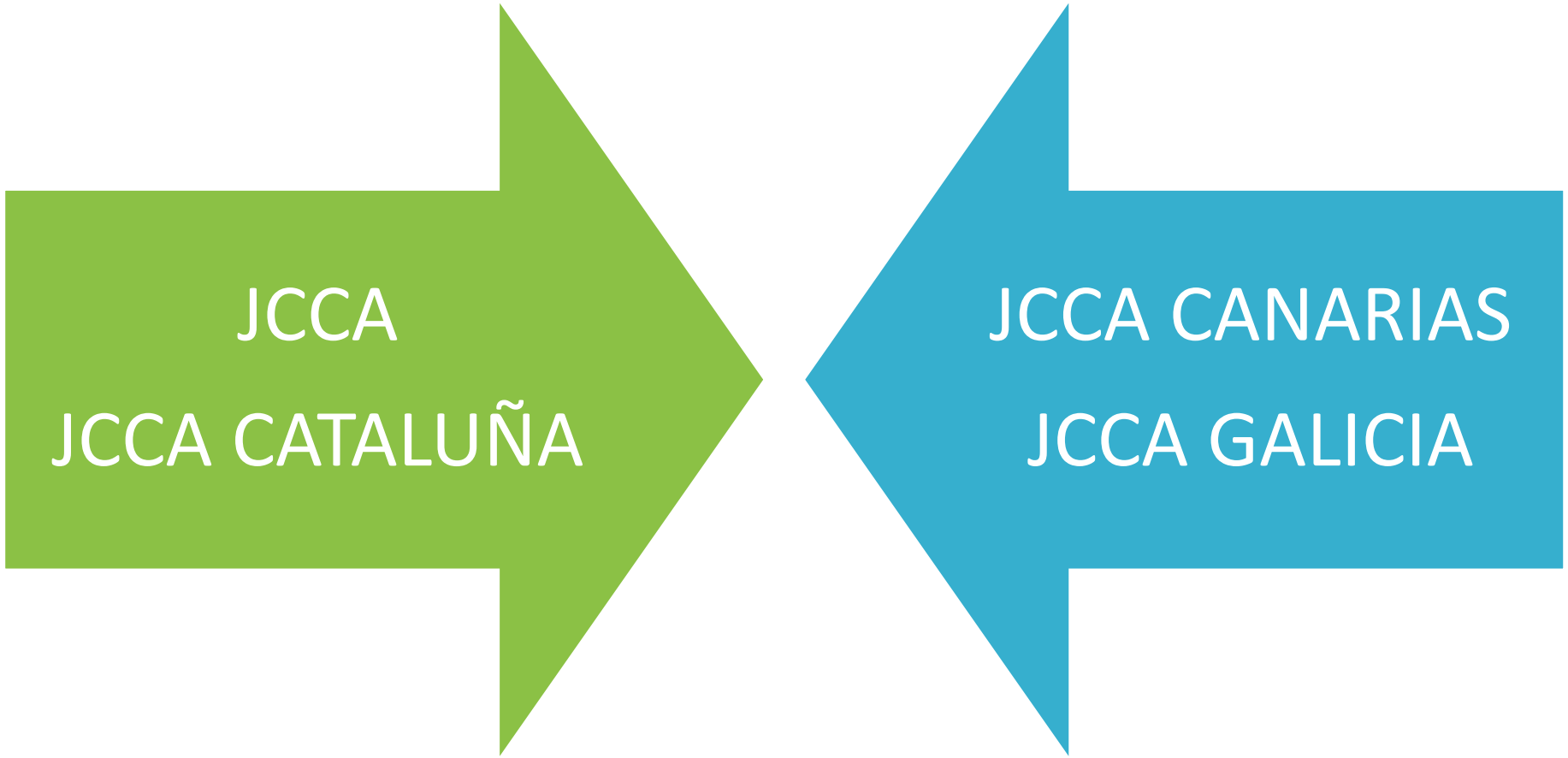

SÍ

INFORMES PRECEPTIVOS EN CONTRATOS MENORES

El Informe 21/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, concluye que la Disposición adicional tercera. 8 de la LCSP indica que es preceptivo el informe jurídico del Secretario de la entidad en la aprobación de los expedientes de contratación de los contratos menores. **(petición Segovia).**

CONCLUSIONES

La Disposición adicional tercera. 8 de la LCSP exige el informe jurídico del Secretario de la entidad local antes de la aprobación de los expedientes de contratación también en el caso de los contratos menores.

SEÑALA ADEMÁS LA JUNTA CONSULTIVA que

- **Este informe NO DEBERÍA TENER UNA ESPECIAL COMPLEJIDAD**

- **NI RETRASAR EN MODO ALGUNO LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

FÁCIL

RÁPIDO

TAMBIÉN LA JCCA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA…

El Informe 7/2019, de 3 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente) ya concluyó en este mismo sentido al indicar que «el informe jurídico preceptivo de la Secretaría en la aprobación de expedientes de contratación de las Entidades Locales se prevé en la disposición adicional tercera de la LCSP para todos los expedientes de contratación, sin exceptuar los expedientes de los contratos menores, y con independencia del número de habitantes del municipio, si bien en los de gran población lo tiene que emitir la persona titular de la asesoría jurídica»

No

RECOMENDACIÓN 1/2023 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION PÚBLICA DE CANARIAS SOBRE LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES POR LAS ENTIDADES LOCALES [GRUPO 12 Y 18].

CONCLUSIONES

El artículo 118 de la LCSP procede a determinar un régimen específico de una modalidad concreta de contratación que son los contratos menores, debiéndose incorporar únicamente la documentación exigida en dicho precepto en los expedientes de cualquier administración pública.

La disposición adicional tercera de la LCSP referida a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales en su punto 8 determina que el informe jurídico del Secretario es preceptivo en la aprobación de expedientes de contratación, sin una referencia expresa a los menores, dado que en la contratación menor no procede una aprobación del expediente sino una aprobación del gasto.

No obstante, en cualquier momento se podrá incorporar dicho informe en aquellos expedientes de contratación menor, que por su contenido o complejidad o cualquier otra cuestión sea preciso un análisis jurídico de su legalidad.

No

XUNTA DE GALICIA | DIRECCIÓN XERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Xunta Consultiva de Contratación Administrativa

INFORME 3/2023, DE 17 DE MARZO DO 2023, RESPECTO DE SE RESULTA PRECEPTIVO O INFORME XURÍDICO AO QUE SE REFIRE O APARTADO 8 DA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCEIRA DA LEI 9/2017, DE CONTRATOS DO SECTOR PÚBLICO, NA TRAMITACIÓN DOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES.

- **- NO ES PRECEPTIVO**
- **- SI SE APRECIAN DUDAS SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS DEBE SOLICITARSE**
- **- SE PUEDE DETERMINAR EN LAS BBEE PRESPUESTO O EN ORDENANZA, PARA EVITAR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN, LA EMISIÓN PRECEPTIVO DE INFORME A PARTIR DE DETERMINADA CUANTÍA.**
- **- EMITIR INFORME RETARDARÍA LA ADJUDICACIÓN, EN CONTRA DE LA CELERIDAD QUE EL LEGISLADOR PRETENDE CON ESTE TIPO DE CONTRATO.**

SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

TÉCNICA DE RACIONALIZACIÓN PARA COMPRAS DE USO CORRIENTE

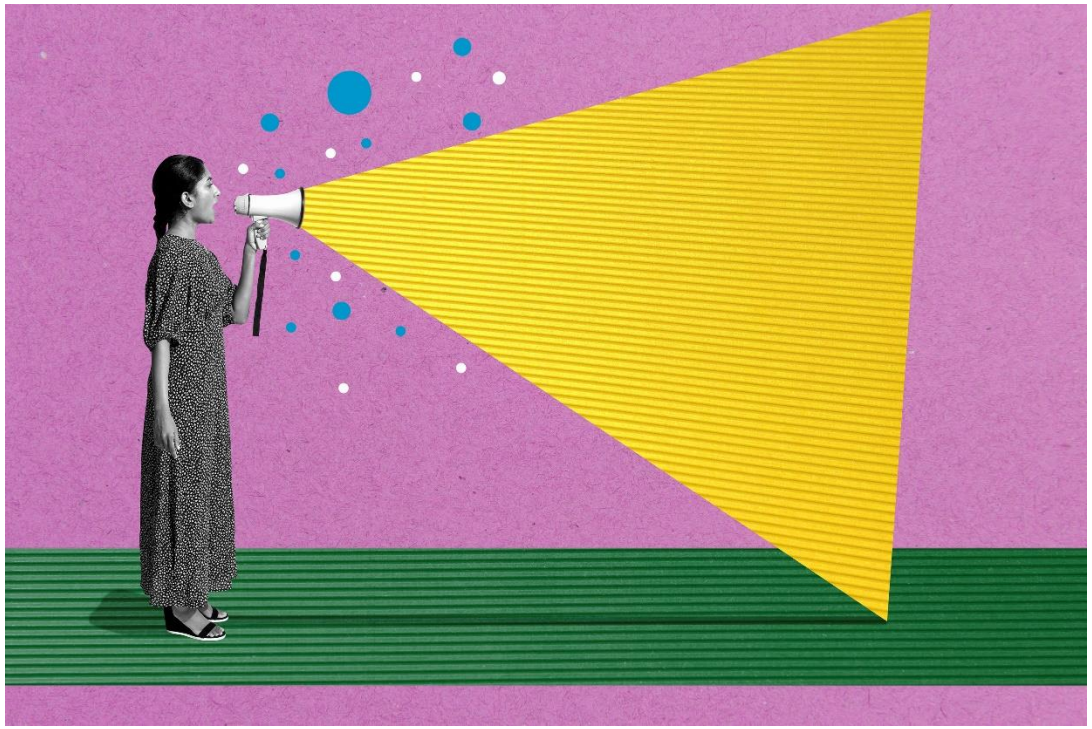

- UN SISTEMA QUE PERMITE TENER A MANO UN LISTADO DE EMPRESAS PARA INVITARLAS a que PRESTEN SERVICIOS, SUMINISTREN BIENES O EJECUTEN OBRAS.

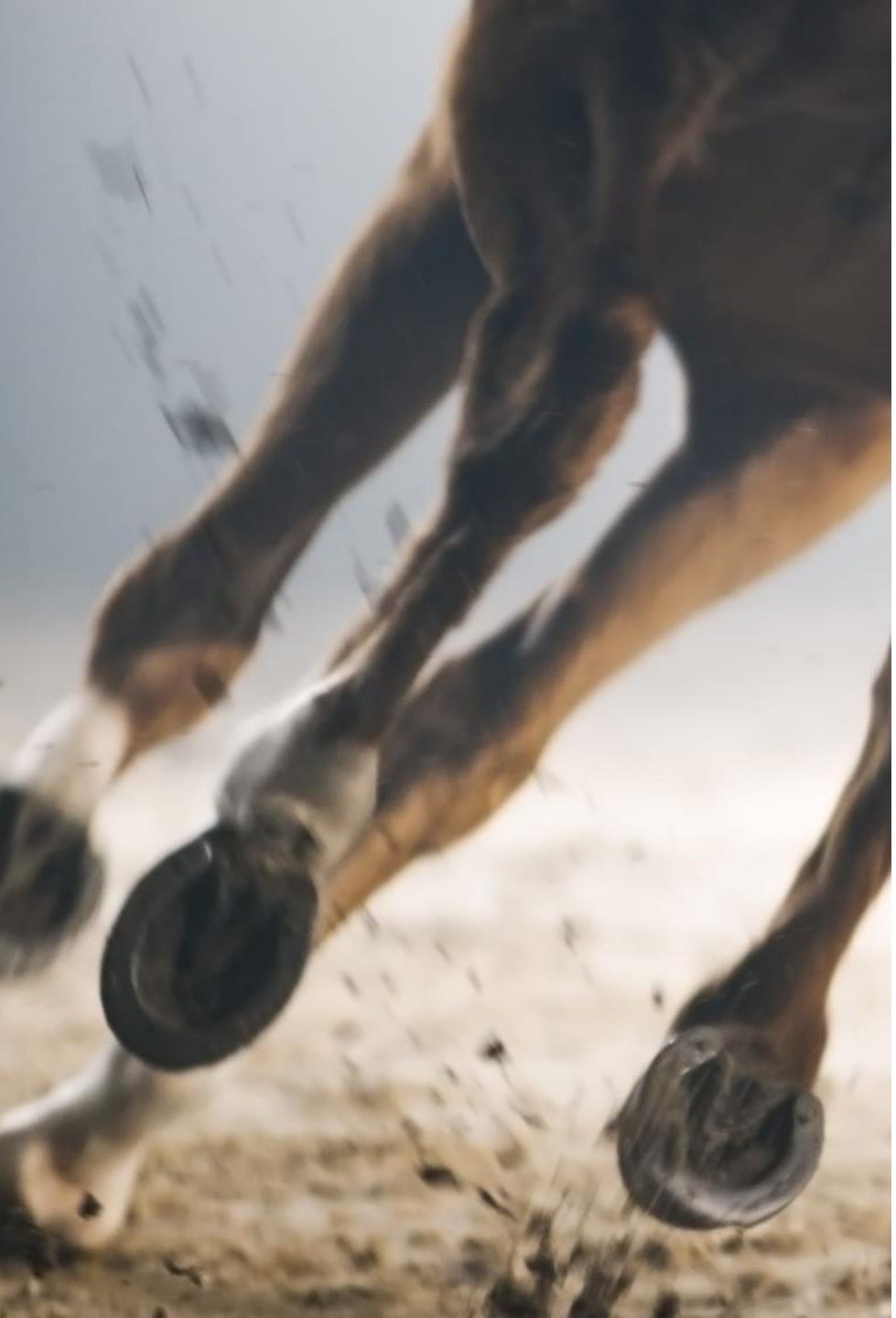

¿Qué ÉS?

Es un sistema que permite gestionar los contratos de pequeña cuantía repetitivos y previsibles con la agilidad

El objetivo del sistema es
SIMPLIFICAR, Y AGILIZAR

VENTAJAS:

- Ahorro: se pueden mejorar precios (competencia)
- Mayor concurrencia (evita adjudicación directa) menores)
- Celeridad
- Transparencia
- Evitar fraccionamientos

¿Dónde SE REGULA?

ART. 223 A 226 LCSP

SE PUEDE UTILIZAR PARA

EJECUCIÓN DE OBRAS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE USO CORRIENTE

A TENER EN CUENTA

- Que la competencia NO se vea obstaculizada, restringida o falseada.
- El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico
- La duración es LIMITADA (puede ser 4 años)
- Durante la VIGENCIA CUALQUIER EMPRESA puede entrar a participar, siempre que cumpla los criterios de selección.
- Los órganos de contratación podrán articular el sistema dinámico de adquisición en categorías definidas objetivamente de productos, obras o servicios (utilizar CPV)

2 ETAPAS

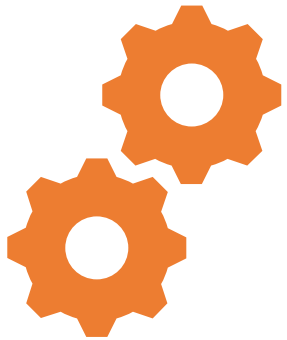

ETAPA 1: IMPLEMENTACIÓN

ETAPA 2:

FIRMA DEL CONTRATO ESPECÍFICO

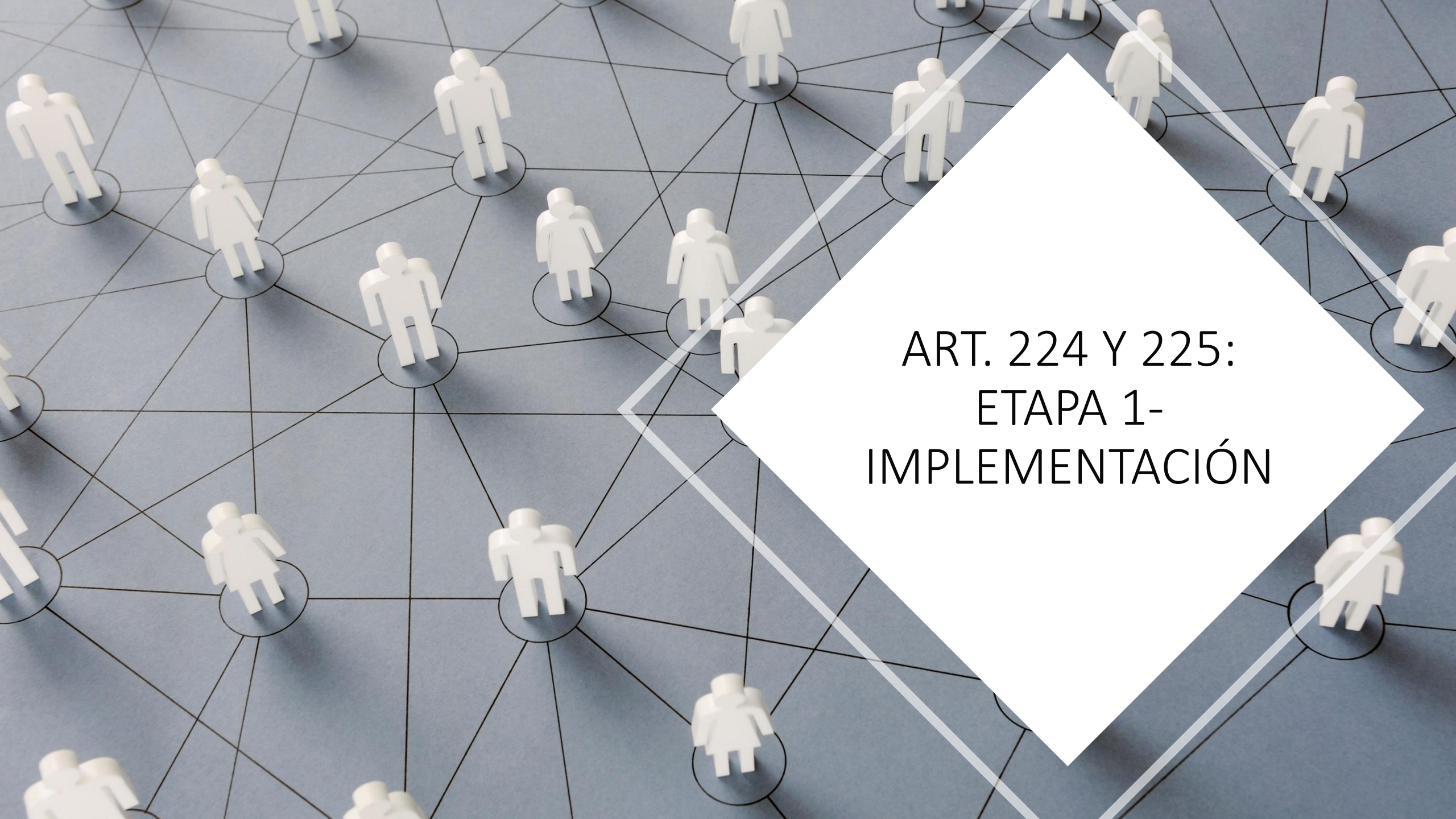

ART. 224 Y 225: ETAPA 1- IMPLEMENTACIÓN

ART. 224

SE SIGUEN NORMAS PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

NO SE LIMITAN NÚMERO DE PARTICIPANTES, SE ADMITEN TODOS LOS QUE CUMPLAN LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

SE ESPECIFICARAN LOS CRITERIOS QUE SE APLIQUEN A CADA CATEGORÍA DE PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS. (SE PUEDE MATIZAR EN EL CONTRATO ESPECÍFICO)

TODAS LAS COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

LA PARTICIPACIÓN GRATUITA

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

- Se EVALUAN DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.
- SE EVALUAN EN EL PLAZO DE LOS **10 DÍAS HÁBILES SS A SU RECEPCIÓN**. Puede prorrogarse a quince días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.
- SE PUEDE AMPLIAR si la invitación para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición no haya sido enviada.
- Durante la evaluación de las solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.
- SE DEBE INDICAR EN LOS PLIEGOS SI HAY POSIBILIDAD DE PRÓRROGA y de su duración.

ETAPA- 2
ART. 226
El contrato específico

LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

- CADA CONTRATO QUE SE PRETENDE ADJUDICAR POR UN SDA DEBE SER OBJETO DE LICITACIÓN.
- LA ADJUDICACIÓN SE BASARÁ EN LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LOS PLIEGOS DEL SDA que deberán concretarse con mayor precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en las correspondientes invitaciones.
- LOS OC INVITARÁN A LAS EMPRESAS ADMITIDAS AL SDA, A PRESENTAR UNA OFERTA
- PLAZOS PARA PRESENTAR OFERTA: 10 DÍAS NATURALES, DESDE EL ENVIO DE LA INVITACIÓN ESCRITA.

EN LA LICITACIÓN SDA

ETAPA 1: SÓLO PLIEGO ADMINISTRATIVO

ETAPA 2: PLIEGO TÉCNICO

CATEGORÍAS

ADMISIÓN DE EMPRESAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SDA

EJEMPLO: **AYUNTAMIENTO DENIA**

Ajuntament de Dénia

ÀREA D'ECONOMIA I HISENDA PÚBLICA
Serveis Econòmics
Plaça la Constitució, 10 · 03700 Dénia
C.I.F: P-0306300-E 965 780 100
serveis_economics@ayto-denia.es

Expediente nº: 2020/14404 (2C35/2020/231)
Procedimiento: 0376 Relacions dels Serveis Econòmics amb administracions i entitats

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS PARA EL AYUNTAMIENTO DE DENIA, EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.

El presente pliego regula la concurrencia de ofertas para la contratación de los suministros para el Ayuntamiento de Dénia, de ahora en adelante, el Ayuntamiento, en el marco de un sistema dinámico de adquisición, conforme a lo previsto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se detallan en el siguiente cuadro:

Régimen jurídico de los contratos a adjudicar en el marco del SDA: Administrativo.
Calificación de los contratos a adjudicar en el marco del SDA: Suministros.
Procedimiento: Sistema Dinámico de Adquisición. **Tramitación**: Ordinaria.
Valor estimado del SDA:8.800.000 €.
Duración: 4 años.
Descripción del SDA: En este sistema dinámico de adquisición se pretenden incluir los diferentes suministros de uso corriente, divididos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1.- Suministros de material y equipos de informática.
CATEGORÍA 2.- Mobiliario.
CATEGORIA 3.- Material de construcción
CATEGORÍA 4.- Menaje y artículos de hogar.
CATEGORIA 5.- Impresos y productos relacionados
CATEGORÍA 6.- Material de ferretería.
CATEGORÍA 7.- Alimentos.
CATEGORÍA 8.- Jardinería.
CATEGORÍA 9.- Combustibles gaseosos
CATEGORÍA 10.- Indumentaria y calzado.
CATEGORÍA 11.- Material deportivo
CATEGORÍA 12.- Equipos de transporte y productos auxiliares
CATEGORÍA 13.- Equipos de seguridad, extinción de incendios, policía y defensa
CATEGORÍA 14.- Maquinaria, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación
CATEGORÍA 15.- Maquinaria Industrial.

CATEGORÍA 1.- SUMINISTROS DE MATERIAL Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA.

Descripción: Esta categoría comprende todos los suministros incluidos entre los códigos CPV 30200000-1 al 30237480-7 y todos aquellos suministros que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 280.000 €. (70.000 € x 4 años)
Código CPV: 30200000-1. **Nomenclatura:** Equipo y material informático.
Criterio de Adjudicación: El precio más bajo.

Órgano de Contratación	Pleno del Ayuntamiento de Dénia
Estado de la Licitación	Evaluación
Objeto del contrato	Contratación de suministros para el Ayuntamiento de Dénia en el marco de un sistema dinámico de adquisición
Presupuesto base de licitación sin impuestos	8.800.000,00 Euros
Valor estimado del contrato:	8.800.000,00 Euros
Tipo de Contrato:	Suministros
Categoría / CPV Clasificación	30200000-Equipo y material informático., 03120000-Productos de horticultura y viveros., 09120000-Combustibles gaseosos., 15000000-Alimentos, bebidas, tabaco y productos afines., 18100000-Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios., 18412000-Ropa deportiva., 18800000-Calzado., 18820000-Calzado deportivo., 19000000-Piel y textiles, materiales de plástico y caucho., 22000000-Impresos y productos relacionados., 31000000-Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación., 32000000-Equipos de radio, televisión, comunicaciones y telecomunicaciones y equipos conexos., 34000000-Equipos de transporte y productos auxiliares., 34920000-Equipo para carreteras., 35000000-Equipo de seguridad, extinción de incendios, policía y defensa., 35200000-Equipo para policía., 35300000-Armas, municiones y sus partes., 37450000-Equipo para deportes practicados en terreno de juego y en cancha., 39000000-Mobiliario (incluido el de oficina), complementos de mobiliario, aparatos electrodomésticos (excluida la iluminación) y productos de limpieza., 39220000-Equipo de cocina, artículos de uso doméstico y artículos de catering., 39298700-Trofeos., 42000000-Maquinaria industrial., 44100000-Materiales de construcción y elementos afines., 44316000-Ferretería.
Lugar de Ejecución	España - Alicante/Alacant
Procedimiento de contratación	Restringido
Sistema de Contratación	Establecimiento del Sistema Dinámico de Adquisición

Expediente: SDA 02/2023

OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO>SOCIEDADES, FUNDACIONES Y CONSORCIOS ENTIDADES LOCALES>Andalucía>Córdoba

Órgano de Contratación	Gerencia de la Empresa Municipal Autobuses de Córdoba S.A. (AUCORSA)
Estado de la Licitación	Evaluación Previa
Objeto del contrato	Adquisición de repuestos mecánicos para la flota vehicular de AUCORSA
Presupuesto base de licitación sin impuestos	656.483,66 Euros
Valor estimado del contrato:	1.318.967,29 Euros
Tipo de Contrato:	Suministros
Categoría / CPV Clasificación	34300000-Partes y accesorios para vehículos y sus motores.
Lugar de Ejecución	España - Córdoba
Procedimiento de contratación	Restringido
Sistema de Contratación	Establecimiento del Sistema Dinámico de Adquisición

Información

Contratación

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 50 ext. 267

COLLADOVILLALBA
AYUNTAMIENTO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

Cláusula 1.- Objeto del Sistema.

El presente pliego regula la concurrencia de ofertas para la contratación de los suministros para el Ayuntamiento de Collado Villalba, de ahora en adelante, el Ayuntamiento, en el marco de un sistema dinámico de adquisición, conforme a lo previsto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se detallan en el siguiente cuadro:

Categorías	Designación de los servicios	CPV	PRECIO ESTIMADO ANUAL
CATERORIA 1	Equipos y artículos de papelería y oficina diversos	30191000-4 al 30199000-0	39.950,00
CATERORIA 2	Equipos y material informático	30210000-4 al 30238000-6	78.550,00
CATERORIA 3	Paquetes de software y sistemas de información	48100000-9 al 48900000-7	23.646,57
CATERORIA 4	Mobiliario	39100000-3 al 39190000-0 y 34928000-8	29.000,00
CATERORIA 5	Artículos de uso doméstico y artículos de catering	39220000-0 al 39240000-6	300,00
CATERORIA 6	Repuestos para vehículos	34310000-3 al 34390000-7	10.000,00
CATERORIA 7	Artículos de ferretería y cerrajería. Material de fontanería y calefacción	44316400-2 y 44500000-5 44115210-4 y 44115220-7	195.188,11
CATERORIA 8	Material de electricidad y alumbrado publico	09310000-5, 31527200-8; 31530000-0,	50.000,00
CATERORIA 9	Material de construcción para obras y reparaciones	44100000-1, 44190000-8, 44202000-2, 44200000-2, 44300000-3, y 45422000-1	25.000,00
CATERORIA 10	Telefonía y equipos de transmisión	32200000-5, 32300000-6 y 32500000-8	7.000,00
CATERORIA 11	Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios. Ropa de protección y de seguridad. Calzado	18100000-0;18412000-0; 1880000-7; 35113400-3	91.625,00
CATERORIA 12	Instrumentos musicales, artículos deportivos, juegos, juguetes, artículos de artesanía, materiales artísticos y accesorios deportivos. Artículos y material deportivo	37000000-8 y 3740000000-2	151.000,00
CATERORIA 13	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y manuales	22460000-2	18.000,00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

I Congreso de ABOGACÍA Pública

Unidos por el servicio público

GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Organizado por:

EMACSA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Diputación de Córdoba

Abogados del Estado

SUMMA OMNIUM
CONSEJO SUPERIOR DE LETRADOS Y ABOGADOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Con el impulso de:

ARANZADI LA LEY

I Congreso de ABOGACÍA Pública

Unidos por el servicio público

Contratos menores – Fraccionamiento

Juan Carlos Gomez Condado

:

jcgomez@igae.hacienda.gob.es

Organizado por: EMACSA · Ayuntamiento de Cordoba · Diputación de Córdoba · Abogados del Estado · Summa Omnium Consejo Superior de Letrados y Abogados de Comunidades Autónomas · ALEL Asociación Letrados Entidades Locales

Origen de los contratos menores

- El contrato menor no tiene, en principio, grandes dificultades para su conceptualización. La legislación vigente contempla de forma bastante nítida qué es un contrato menor.
- La figura del contrato menor es buscada y potenciada por el Legislador desde 1995.
- Recordemos que en el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado no existía el contrato menor como hoy lo conocemos, aunque es cierto que se regulaba la contratación directa y los suministros menores.
- Es la **Ley 13/1995, de 18 de mayo, de LCAPP** la que introduce el concepto de contrato menor prácticamente como hoy lo conocemos, indicando en su exposición de motivos la idea de potenciar este tipo de contratos, sin duda con la intención de que la Administración tenga una forma ágil y simplificada para adjudicar contratos.
- En este mismo sentido, la exposición de motivos de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público** , también indicaba que:

  "… la nueva Ley viene también a efectuar una revisión general de la regulación de la gestión contractual, a fin de avanzar en su simplificación y racionalización, y disminuir los costes y cargas que recaen sobre la entidad contratante y los contratistas particulares. Esta revisión……., elevando las cuantías que marcan los límites superiores a los contratos menores …"

Que es un contrato menor

- Los contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contratos, son aquellos cuyo valor estimado es inferior a 40.000 euros en el caso de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros si se trata de contratos de suministros y servicios.
- Ahora bien, **lo verdaderamente relevante es que estos contratos se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario** que cuente con capacidad de obrar y habilitación profesional, tal y como indica el artículo 131 de la misma ley.
- Mediante la figura del Contrato menor se hace una excepción de los principios generales que rigen en la contratación, el legislador persigue un equilibrio entre la eficacia y la objetividad, con un sometimiento menos estricto a las reglas de tramitación, en favor de la eficiencia y agilidad de la contratación
- El art. 111 dispone que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras
- Pero esta aparente sencillez se complica, porque no hay unanimidad en la doctrina y en las Juntas Consultivas de Contratación sobre si deben o no exigirse más requisitos y, en su caso, como se acreditan esos requisitos sin perjudicar la agilidad en la contratación, por ejemplo cómo se acredita la capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación si sólo se presenta la factura.
- Como vemos, la situación no es clara, pero la tendencia actual es considerar que para los contratos menores el expediente está formado por la aprobación del gasto por el órgano competente y la incorporación de la factura correspondiente, englobándose en estos documentos el resto de los requisitos contractuales.

Limites en los contratos menores

1 – Limitación respecto de su cuantía

2 – Limitación respecto a la duración del contrato

No podrá ser superior a un año. Los contratos menores **no se podrán prorrogar más allá del año natural** o del ejercicio económico al que correspondan. La finalidad de esta imposición es la de impedir que se establezca una relación contractual duradera en el tiempo que pueda contravenir las indicaciones de adjudicación de la Ley de Contratos.

Aunque, hay que tener en cuenta que el 4 de febrero de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 3/2020 un cambio que supone la desaparición del límite anual por proveedor en los contratos menores.

3 – Limitación por el tipo de contrato

Los contratos menores **no podrán encubrir necesidades periódicas de la Administración** referidas a obras o servicios y suministros. Un mismo empresario no podrá suscribir diferentes contratos menores en el mismo periodo de tiempo.

La revisión de precios que no procede en el caso de contratos menores.

4- Limitación de la contratación con el mismo empresario

A fin de evitar la partición de los contratos en varios menores de forma fraudulenta. **Esta limitación implica que el contratista no podrá suscribir más contratos menores para la misma finalidad** ni simultánea ni sucesivamente.

El 4 de febrero de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 3/2020 un cambio que supone la desaparición del límite anual por proveedor en los contratos menores.

Actualmente **se ha eliminado el requisito, por parte del empresario, de no haber suscrito otros contratos menores en el mismo año**, siempre que estos se refieran a diferentes objetos o prestaciones de servicios.

Documentos que integran el contrato menor

El expediente debe contener como mínimo los siguientes documentos:

1. **Informe motivado del órgano de contratación**. Este informe de contener la necesidad del contrato y además, la justificación de que no se está fraccionando el objeto del contrato. Este informe no es obligatorio para contratos menores cuyo abono se realice a través del sistema de anticipo de caja fija si es menos de 5.000 euros. Tampoco es obligado para los contratos menores de menos de 50.000 euros de la DA 54 LCSP.

2. **Se elimina** la limitación anual por proveedor. Tras la aplicación del Real Decreto el órgano contratante no deberá justificar que el proveedor no ha firmado más contratos en el año, que estén por encima del importe (40.000€ obras y 15.000€ servicios y suministros) que acotan los contratos menores.

3. **Solicitud de tres ofertas**.

   A la vista de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en los casos de **contratos menores es necesario solicitar tres presupuestos,** y en su defecto justificar en el expediente por qué no se solicitan esos presupuestos .

   La Instrucción es indiscutiblemente vinculante para la AGE, y aunque parece que también lo debiera ser para el resto del sector público algunas Comunidades Autónomas han dictaminado en contra.

4. **La aprobación del gasto**.

5. **La incorporación de la factura**.

Fiscalización de los Contratos menores (1)

Los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa.

Hay que tener en cuenta que la Audiencia de Cuentas de Canarias, en su **Dictamen 03/2013, de 19 de diciembre de 2013**. Por lo que la exención en los supuestos del art. 219.1 alcanza a las fases de autorización y disposición de gasto y, por tanto, no se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación.

En consecuencia, queda sujeto a intervención previa el reconocimiento de la obligación en el procedimiento ordinario de gestión del gasto.

Indudablemente, si en la factura se repara porque existe un fraccionamiento ilegal, se han omitido en el expediente los requisitos o trámites esenciales (requisitos de publicidad, procedimiento o forma de adjudicación), motivo por el que debe suspenderse la tramitación del expediente.

Detectado el fraccionamiento del contrato, procede realizar reparo de legalidad con suspensión de la tramitación del expediente, debiendo el órgano competente levantar el reparo, previa la tramitación de la discrepancia.

Fiscalización de los Contratos menores (2)

Lo que ocurre es que si existe un fraccionamiento ilegal del contrato, sí está sujeto a fiscalización previa porque no es un contrato menor.

Y esta situación resulta muy problemática porque, no existen habitualmente mecanismos de control que puedan detectar cuándo nos podemos tropezar con una factura que pueda dar lugar a un fraccionamiento contractualmente ilegal y posiblemente constitutivo de delito.

A nadie escapa que si en el registro de entrada o de facturas se presentan tres o cuatro facturas del mismo proveedor y por el mismo o similar concepto cuyo importe por separado son contratos menores, pero acumulado supera los importes previstos en la Ley, es relativamente fácil detectar que puede existir un fraccionamiento del contrato.

Pero esas mismas tres o cuatro facturas presentadas cada una de ellas en un lapso de tiempo distinto, por ejemplo una cada mes, es –en la inmensa mayoría de los casos– prácticamente imposible detectar que existe un fraccionamiento del contrato.

Posteriormente, detectada la existencia de un fraccionamiento ilegal y que no ha sido reparado por el Interventor, es tarde para éste. No hay remedio.

La División en lotes

La División por lotes y fraccionamiento de contratos son modalidades permitidas por la Ley de Contratos, sin perjuicio de que en el caso concreto puedan constituir un ilícito.

- La División por lotes.

  Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante la división en lotes, siempre que estas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto

  la Directiva 2014/24/UE que *"persigue la finalidad de facilitar la participación de las PYMES en la contratación (considerando (2)); y anima a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes"*

  Así, dentro de las medidas de apoyo a las PYMES, introducidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se encuentra la nueva regulación de la división en lotes de los contratos, invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta su promulgación, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes (art 116,4g), lo que facilitará el acceso a la contratación publica a un mayor número de empresas.

- Fraccionamiento.

  Se considerará licito un fraccionamiento si no se vulneran las normas de publicidad y las relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos

  Será ilícito el fraccionamiento de un contrato si con ello se pretende vulnerar las normas de publicidad y las relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos. La forma más habitual de estos fraccionamientos ilícitos es la división de un contrato original en varios contratos menores que permiten la adjudicación.

En cada caso concreto**,** la determinación de si puede o no hacerse un fraccionamiento, conforme a las reglas de la Ley de Contratos, corresponde al órgano de contratación.

El Fraccionamiento

El RDL 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el TRLCAAPP, en su artículo 68, establece:

- *El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean preciso para ello.*
- *No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.*
- *Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante la división en lotes, siempre que estas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto*

Sobre la base de lo anterior la Junta Consultiva de Contratación Administrativa establece que para determinar si existe o no fraccionamiento del objeto del contrato **deberá atenderse a sus características, siendo indiferente las que afectan al adjudicatario** y, de modo particular, las de si existen o no vínculos entre las diferentes empresas adjudicatarias.

- Existirá fraccionamiento del objeto contractual siempre que se den los requisitos del artículo 74.2 es decir que el objeto por su propia naturaleza no admita que determinadas partes del mismo sean susceptibles de contratación por separado y que el fraccionamiento no se lleve a cabo *"con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan".*
- Es decir, hay fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria **unidad operativa o funcional.**
- Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.

Concepto de Unidad operativa o funcional (1)

El problema es determinar cuándo las distintas prestaciones son susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado porque forme una unidad funcional.

- La Junta de Contratación Administrativa del Estado en el **informe (57/09)** considera que son susceptibles de aprovechamiento independiente la instalación de puntos limpios en diferentes localidades de la provincia,

- Por el contrario, en **el Informe 30/12** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, considera que la defensa genérica del Ayuntamiento en juicio tiene una unidad de carácter funcional, lo que exige celebrar un único contrato de defensa judicial y no uno por cada juicio que se celebre.

- En **el informe 31/12** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, un contrato de obras, que tiene como finalidad la reparación de las aceras del Ayuntamiento hay unidad funcional no siendo posible los lotes.

Sin embargo, la Junta Consultiva comienza a cambiar de criterio en este caso, mediante **informe 12/15**, de 6 de abril de 2016, en el que considera necesario: *avalada por el nuevo enfoque que la Directiva 2014/24/UE* que *"persigue la finalidad de facilitar la participación de las PYMES en la contratación (considerando (2)); y anima a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes"*

Concepto de Unidad operativa o funcional (2)

- En el informe 7/12 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, considera que:

  "…la organización de la Cabalgata de Reyes no podemos considerar ésta como objeto del contrato en su conjunto sino que corresponde considerar diferentes contratos de servicios y suministros, cada uno con su propio objeto, destinados todos ellos a esa finalidad común. Se trata por tanto de contratos autónomos de servicios o de suministros por lo que la referencia al fraccionamiento no resulta aplicable al caso que nos ocupa. No es posible tampoco aplicar el artículo 86 del TRLCSP, referido específicamente a la posibilidad de fraccionar distintas prestaciones que forman parte de un único contrato porque no existe un solo contrato sino varios, todos ellos destinados a una misma finalidad cual es la organización de la Cabalgata de Reyes."

Quizás como **conclusión** al concepto de "unidad operativa o funcional" es que no existen criterios generales o más bien **se trata de un concepto jurídico indeterminado**, en el que hay que acudir a la casuística para determinar si existe o no la unidad funcional y, por tanto, si se produce un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

Supuesto Contrato de prestación de servicios

- Acto entrega de Premios
- Valor estimado 70.000,00€
- Procedimiento aplicable.
  - Contrato menor: Obras <40.000€, Servicios y Suministros <15.000€.
  - Abierto supersimplificado o abreviado: Obras <80.000€, Servicios y Suministros < 60.000€
  - Abierto simplificado: Obras < 2.000.000€, Servicios y suministros < 140.000€
  - Abierto No SARA: Obras < 5.382.000€, Servicios y Suministros < 215.000€
  - Abierto SARA. Obras >5.382.000€, Servicios y Suministros >215.000€
- Plazo: Abierto simplificado desde inicio a formalización: 65 días aprox

Opciones para la ejecución del acto

Opción 1

Realización del acto por la propia administración.

Opción 2

Realización conforme a la instrucciones del superior jerárquico.

Opción 3

Realización del "Acto llave en mano"

Liquidación del acto

Emisor factura	Fecha Factura	Concepto	Importe
EMPRESA “A”	12 Enero 2022	Audiovisuales: 6 pantallas plasma 3 cámaras, Técnicos. Montaje y desmontaje. Transporte. Producción. Coordinación agencia	14.950,00
EMPRESA “A”	12 Enero 2022	Sonorización general dos salas, Spliter para prensa, micro atril, 3 técnicos sonido. Montaje y desmontaje. Transporte. Producción. Coordinación agencia	14.850,00
MARTE ILUMINACION	14 Enero 2022	Iluminación: Focos fresnell, Manchado de lonas decorativas. Mesa control, 4 técnicos iluminación. Montaje y desmontaje. Transporte. Producción. Coordinación agencia	14.800,00
GRUPO RAFAEL SA	24 Enero 2022	Decoración floral Kentias, catenarias, moqueta de pasillos. Montaje y desmontaje. Transporte. Producción. Coordinación agencia	9.550,00
RAFAEL DISEÑO, SL	12 Enero 2022	Escenario rectángulo n11x4, enmoquetado. Pared de madera sobre bastidor de 11x5,40. Transporte. Montaje y desmontaje.	13.995,00
EMPRESA “A”	18 Enero 2022	Azafatas 3 y Servicio de traductores (CAJA FIJA)	4.700,00
MERCANTIL AFIN	18 Enero 2022	Cartelería: Foam photo call 3x 3,6m. Foam escenario de 11x5,50m. Transporte. Montaje y desmontaje.	8.000,00
MERCANTIL AFINDOS	10 Enero 2022	3 lonas exteriores micro perforadas de 2x6, 16 lonas normales interior de 2,40x3,30. Transporte. Montaje y desmontaje.	13.200,00
		TOTAL	**94.045,00**

Opción 1.- Ventajas de los contratos menores

Los contratos menores pueden ofrecer importantes ventajas tanto para la administración pública como para las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (PYMEs). Algunas de estas ventajas son:

- **Agilidad e inmediatez**: Los contratos menores permiten a la administración pública atender con rapidez y eficacia las necesidades urgentes o imprevistas que surjan en el desarrollo de su actividad, sin tener que esperar los plazos y formalidades del procedimiento ordinario.
- **Ahorro de costes**: Los contratos menores suponen un ahorro de costes, al reducir la carga administrativa y burocrática que implica el procedimiento ordinario. Además, al no tener que publicar el anuncio de licitación ni solicitar varias ofertas, se evitan los gastos asociados a estos trámites.
- **Flexibilidad y adaptabilidad**: Los contratos menores permiten a la administración pública adaptarse mejor a las circunstancias cambiantes del mercado y a las especificidades de cada caso, al poder elegir libremente al contratista más adecuado para cada prestación, sin tener que ceñirse a unos criterios preestablecidos.
- **Fomento de la competencia y la innovación**: Los contratos menores pueden facilitar el acceso de las PYMEs y las empresas de nueva creación al mercado público, al eliminar las barreras de entrada que suponen los requisitos formales y económicos del procedimiento ordinario. Esto puede favorecer la diversidad y la calidad de la oferta, así como estimular la innovación y el desarrollo empresarial.

Opción 2.- Prevaricación Administrativa

- No toda infracción administrativa, no toda irregularidad en la tramitación de un expediente, no toda omisión de un trámite legalmente exigido puede ser calificado como constitutivo de un delito de prevaricación. Pero la línea entre una irregularidad administrativa y un delito resulta un tanto difusa.
- El delito de prevaricación administrativa, según lo dispuesto en el art. 404 del Código Penal, hace referencia *"a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años".*
- *Como vemos,* la prevaricación administrativa comporta una ***"arbitrariedad a sabiendas***". No es suficiente la mera ilegalidad*, pues ya las normas administrativas prevén supuestos de nulidad controlables por la jurisdicción contencioso-administrativa sin que sea necesaria en todo caso la aplicación del Derecho Penal, que quedará así* restringida a los casos más graves (STS 359/2019, de 15 de junio).

Sentencias de condenas por Prevaricación en contratación pública (1)

- La Sentencia del **Tribunal Supremo, de 30 de abril de 2015**, condena al alcalde, al interventor y al arquitecto, que había sido contratado sucesivamente con contratos menores
- La Sentencia del **Juzgado de lo Penal de Melilla 233/2017, de 6 de octubre de 2017**, de la que resultan ocho condenados por prevaricación (abogados, funcionarios y un político) por encadenamiento de contratos menores de asesoramiento jurídico. Indica la sentencia, que este sistema de contratación "arbitrario" permitió designar de manera directa y "caprichosa" a los letrados en perjuicio del resto de profesionales del ramo
- Igualmente, la **Audiencia Provincial Granada,** mediante resolución nº 279/2017 de **fecha 30/05/2017**, condena a los acusados que, con la finalidad de evitar los controles y los trámites previstos en la legislación contractual, fraccionaron sin expediente alguno en contratos menores todo lo referido al evento

Otras dos condenas en las que estamos en presencia de un fraccionamiento en contratos de escasa cuantía.

- La Sentencia del **Tribunal Supremo n.º 259/2015 de 1 de julio de 2015**, condena a siete años de inhabilitación a un ex Viceconsejero y al Secretario general de la Consejería por prevaricación por fraccionamiento ilegal de un contrato para la adquisición y colocación de 81 hitos conmemorativos, todo ello, a pesar de que la funcionaria que debía tramitar los contratos manifestó su oposición y su renuncia a tramitar dicha contratación.
- La Sentencia del **Juzgado de lo Penal de Oviedo 55/2018, de 22 de febrero de 2018**, condena a siete años de inhabilitación profesional a una exjefa de servicio por un delito de prevaricación, por fraccionamiento del objeto del contrato para tramitar dos contratos menores referidos a una misma aplicación informática y prestar su conformidad a las facturas sin haber concluido la ejecución del contrato.

Sentencias de condenas por prevaricación en contratación pública (2)

Sentencias en las que el Interventor no formulo reparo

- **Tribunal Supremo**, sentencia de fecha 18 **octubre 2022 contra Recurso de Casación sentencia dela AP Valencia de 16 enero 2020. "**El secretario interventor del referido Ayuntamiento, no formuló reparo alguno, ni informaron de que se estaban omitiendo los trámites esenciales y prescindiendo del procedimiento legalmente previsto, de tal forma que, con su actuación, consintió en fraccionar, de forma sucesiva, la facturación que dicho acusado iba emitiendo.
- **Tribunal Supremo**, sentencia de **1 de julio de 2015**, Recurso de Casación contra Sentencia de la AP de Murcia de 22 julio 2014: Se confirma **la complicidad del interventor** que incumplió su obligación de denunciar a través de los correspondientes reparos y del arquitecto que presentó los proyectos y resultó beneficiado. Se confirma la posibilidad de que el sujeto no funcionario pueda participar en el delito de prevaricación administrativa.

Opción 3.- Malversación de Caudales públicos

El 23 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la "LO 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea……".

La clave de la presente reforma reside en que el delito de malversación de caudales públicos se configura ahora en cascada y de forma autónoma. **Tres escalones**:

- Contempla los casos en los que la autoridad o funcionario público se apropie, o consienta que un tercero lo haga, del patrimonio que tenga a su cargo
- Consistirá en el destino o desvío para usos privados del patrimonio público que la autoridad o cargo público tiene a su administración.
- De nueva regulación consiste en el desvío para usos públicos del patrimonio público administrado. En esencia, se trata del delito de desviación de fondos a otros intereses públicos.

Es difícil justificar la supresión de la gestión desleal en este ámbito, en cuanto puede suponer una merma en la lucha contra la corrupción y favorecer la revisión a la baja de las condenas o de las acusaciones en procedimientos ya incoados.

Sentencias de condenas por malversación de caudales públicos

Sentencia del **Tribunal Supremo de 15/09/2020** sobre recurso de casación contra sentencia de la AP Las palmas de 16 septiembre 2019

> *Los contratos adjudicados a los empresarios citados se tramitaron, en muchos casos fraccionando de forma artificial e indebida el objeto, como contratos menores, evitando de esta manera la tramitación ordinaria del expediente de contratación, impidiéndose de esta manera la correcta fiscalización de los pagos indebidamente efectuados y la consiguiente contratación pública de forma que se enmascarase el verdadero fin pretendido, la adjudicación de los contratos a las empresarios dispuestos al abono de comisiones, y sin que en ningún concurrieran otras empresas distintas a las adjudicatarias.*
> *La iniciativa surgía del Concejal delegado de Hacienda quién transmitía las instrucciones a los sucesivos Concejales de Parques y Jardines, quienes autorizaban el pago, pasando después los contratos a Intervención, sin que el Interventor Municipal, cumpliera la función fiscalizadora que legalmente le estaba encomendada, faltando groseramente a las funciones de su cargo*

El **Tribunal Supremo 14 octubre 2020** ha confirmado mayoritariamente las condenas sobre la denominada primera época del **caso Gürtel** (1999-2005) impuestas por la Audiencia Nacional el 17 de mayo de 2018.

*El Supremo confirma la comisión en esta causa de delitos de **cohecho** (activo y pasivo), falsedad en documento mercantil, **malversación de caudales públicos**, **prevaricación**, asociación ilícita, fraude a la administración pública, blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública, tráfico de influencias, apropiación indebida, o exacciones ilegales.*

Posibles medidas a adoptar

- **Reducción de los contratos menores**

El contrato menor es un procedimiento extraordinario, por eso se debe de reducir su uso en la medida de lo posible por procedimientos en los que sí haya competencia.. Para evitarlos proponemos dos alternativas:

a) *Sistemas Dinámicos de Adquisición*

Son una alternativa a los contratos menores como vía para las compras recurrentes de productos y servicios. Su tramitación es más simple que las licitaciones ordinarias y los convierte en una opción eficaz a la utilización de los contratos menores.

b) *Planificación a más largo plazo*

Una planificación adecuada de las necesidades recurrentes de la AAPP, pueden reducir al mínimo los contratos menores. La no planificación de la contratación provoca la utilización abusiva de procedimientos con escasa competencia, incumpliendo las obligaciones de transparencia y publicidad.

- **Una adecuada gestión, seguimiento y control de los expedientes** correspondientes a los contratos menores, y que las entidades deberían contar con aplicaciones informáticas de gestión, que asignen automáticamente una numeración correlativa de expedientes (separando entre menores y no menores o de manera conjunta), que contengan toda la información sobre los mismos.
- **Dotar de mayor efectividad a los órganos fiscalizadores del gasto público y de la racionalización administrativa**
- **Potenciar el análisis y los cruces de datos de los diferentes registros de contratación.**

Final

El fraccionamiento ilícito de un contrato *"con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"* seria extensible a los tres tipos de contratos y a todos los procedimientos de contratación abiertos.

Por ultimo, hemos visto que *la contratación pública con arbitrariedad es un negocio de riesgo*.

GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Organizado por:

EMACSA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Diputación de Córdoba

Abogados del Estado

SUMMA OMNIUM
CONSEJO SUPERIOR DE LETRADOS Y ABOGADOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Con el impulso de:

ARANZADI LA LEY

I Congreso de ABOGACÍA Pública

Unidos por el servicio público

Técnicas e instrumentos para la Contratacion pública agregada

Luis Manent Alonso
manent_lui@gva.es

Abogado de la Generalitat-coordinador de la Conselleria de Sanidad

Organizado por: EMACSA · Ayuntamiento de Córdoba · Diputación de Córdoba · Abogados del Estado · Summa Omnium Consejo Superior de Letrados y Abogados de Comunidades Autónomas · ALEL Asociación Letrados Entidades Locales

Técnicas e instrumentos de racionalización electrónica y agregada

Directiva 2014/24/UE

- Acuerdo marco
- Sistemas dinámicos de adquisición
- Centrales de contratación
- Contratación electrónica
- Catálogos electrónicos
- Contratación conjunta

Acuerdos marco

- Concepto
- Tipología
  - Contratos marco
  - Acuerdos marco *stricto sensu*
- Contenido
  - Precios y cantidades máximas
  - Órgano competente resolución
  - Condiciones objetivas adjudicación contratos basados
- Procedimiento de licitación
- Duración
  - Acuerdo marco
  - Contratos basados en acuerdos marcos

Sistemas dinámicos de adquisición

- Concepto
- Características
  - Procedimiento totalmente electrónico y permanente abierto a cualquier operador
  - Automatización del acceso al sistema y de la clasificación de ofertas
  - Adquisición de compras corriente
  - Participación gratuita
- Admisión categorías
- Procedimiento restringido
  - Recepción solicitudes
  - Evaluación solicitudes
  - Homologación
  - Adjudicación contratos derivados
- Duración

Centrales de compras

- Concepto
- Funcionalidades
  - Adjudicación contratos
  - Celebración de acuerdos marcos
  - Celebración sistemas dinámicos de contratación
- Procedimiento
- Creación

Subastas electrónicas

- Concepto
- Procedimientos
- Fases
  - Primera evaluación ofertas
  - Invitaciones electrónicas de participación
  - Clasificación automática de ofertas e información a los licitadores
  - Cierre subasta electrónica
  - Adjudicación del contrato

GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Organizado por:

EMACSA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Diputación de Córdoba

Abogados del Estado

SUMMA OMNIUM
CONSEJO SUPERIOR DE LETRADOS Y ABOGADOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Con el impulso de:

ARANZADI LA LEY